

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20109

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-109362

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 62714 del 28 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ORAL QUE COMPRENDE ARGININA, TRICLOSÁN, LAURIL ÉTER SULFATO DE SODIO Y UN COPOLÍMERO DE METIL VINIL ÉTER/ÁCIDO MALÉICO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 21 de noviembre de 2014 con el No. 10-109362-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida, la recurrente presenta, junto al escrito del recurso, un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 13 reivindicaciones con el cual, manifiesta, se limita aún más el alcance de la materia reclamada.

En relación con la anterioridad D3, la recurrente argumenta que la misma “...no enseña ni sugiere una composición para el cuidado oral...toda vez que (en) D3 no hay enseñanza o incluso sugerencia para combinar una composición que contiene arginina con un tensioactivo aniónico y los agentes adicionales antes mencionados.”

En cuanto al documento D4, explica que las composiciones “...se alejan del propósito de la presente invención, teniendo en cuenta que dicha anterioridad no enseña o sugiere el uso de arginina en cualquier composición...”

La recurrente argumenta violación al debido proceso, ya que “...el señor examinador indica que la combinación de triclosán, una fuente de fluoruro y un polímero se conoce en la técnica para lo cual cita el documento de pie de página numerado como tres (3), lo cual se puede considerar como un hecho nuevo dado que no se le da la oportunidad procesal al solicitante para presentar argumentos técnicos legales que desvirtúen tal citación, lo cual sucede del mismo modo con el documento citado como pie de página cuatro (4).”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20109

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-109362

De otra parte asegura, respecto al análisis de nivel inventivo, que “...el análisis de nivel inventivo realizado por el señor examinador es claramente el resultado de un análisis del tipo ‘hindsight’...En consecuencia, para una persona versada en la materia no habría sido obvia la combinación de los documentos D3 y D4...”

Finalmente, en relación con el efecto técnico, la recurrente afirma que la invención reclamada “...muestra que la incorporación de la arginina en una formulación que contiene triclosán aumenta la cantidad de triclosán soluble disponible de la formulación de 70% a 95%...”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, ya que no implica una ampliación de la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el art. 34 de la Decisión 486. Asimismo, paga la tasa correspondiente por la modificación voluntaria que realiza.

En relación con la falta de sugerencia del documento D3, se aclara que dicho documento revela composiciones para el cuidado oral que comprenden un aminoácido básico en forma de sal como bicarbonato de arginina o fosfato de arginina, junto con laurilsulfato de sodio y agentes anticaries que pueden ser enjuagues bucales o dentífricos (reivindicaciones), las cuales se diferencian de la materia reclamada en que allí no se especifica presencia del polímero aniónico dicha diferencia no le confiere un efecto mejorado o sorprendente, ya que D1 enseña igualmente que sus composiciones atacan dos etapas de la caries, tales como la neutralización de los ácidos y promueve la remineralización de los dientes (col. 3). Entonces, la persona normalmente versada en la materia en búsqueda de composiciones alternativas a las de D1, utilizaría un polímero dentro de las mismas para llegar a la materia reclamada y que la misma sea adecuada en el tratamiento de la caries dental, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud.

En cuanto a la anterioridad D4, vale la pena aclarar que su relevancia se basa en proveer composiciones dentífricas que contienen un agente antibacterial como el triclosán, fluoruro de sodio y copolímero de metil vinil éter/ácido maléico (Gantrez) (pár. 69 y 143) para proporcionar la prevención y tratamiento de condiciones mediada por bacterias en la cavidad bucal (párr. 17). Por lo tanto, la persona normalmente versada en la materia en búsqueda de modificar las composiciones de D1, utilizaría el polímero Gantrez de D4 y así llegaría de manera obvia a las composiciones reclamadas y que las mismas fuesen efectivas en el tratamiento de condiciones mediadas por bacterias en la cavidad bucal, que es el problema que se soluciona con la presente solicitud.

Respecto a la inclusión de nuevos hechos y documentos en la Resolución recurrida, se aclara que no es cierto, ya que simplemente se hizo una aclaración sobre el efecto técnico de los compuestos presentes en las composiciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20109

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-109362

reivindicadas, a saber: gantrez + triclosán (sugerida en D4) o laurilsulfato de sodio + arginina (sugerida en D3), es decir, se recalcó el hecho de que dichas combinaciones de compuestos ya estaban sugeridas en el estado de la técnica y que su efecto técnico no es sorprendente, tal como se dio a conocer en el oficio 6050 de 3 de marzo de 2013. En conclusión, no se presentaron hechos nuevos que la recurrente no conociera con antelación y, por ende, no se le violó el debido proceso.

En relación con el estudio de patentabilidad, se reitera que antes de la fecha de prioridad reclamada ya se enseñaban composiciones para el cuidado oral que contienen un vehículo aceptable con tensioactivos aniónicos, arginina y agentes anticaries que protegen a los dientes de la caries al neutralizar los ácidos producidos por las bacterias (D3), así como composiciones dentífricas con copolímeros tipo Gantrez, triclosán con la posibilidad de adicionar surfactantes, que son adecuadas en la prevención o tratamiento de condiciones mediadas por bacterias dentro de la cavidad bucal (D4). Por lo tanto, la persona versada en la materia con la expectativa de obtener composiciones orales alternativas a las del estado de la técnica, procedería a utilizar los polímeros de D4 dentro de las composiciones de D3 para llegar a la materia reivindicada y ante la ausencia de un efecto mejorado o sorprendente, las composiciones que ahora se reclaman son una alternativa obvia de aquélla enseñada en el estado del arte, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud. En conclusión, no es cierto que se haya efectuado un análisis retrospectivo como lo asegura la recurrente.

Respecto al efecto técnico que se reclama como inventivo, es de aclarar que si bien en la descripción se menciona que la composición reclamada presenta una mejora en la actividad de triclosán gracias a la presencia de arginina, igualmente D3 ya enseñaba que sus composiciones presentaban una actividad mejorada gracias a la combinación de arginina y el agente anticaries (pág. 1); asimismo D4 enseña una actividad efectiva en la prevención y tratamiento de condiciones mediadas por bacterias (párr. 17). Por lo tanto, se entiende que el efecto técnico de las composiciones reclamadas es el mismo que el reportado en las anterioridades D3-D4, y ante la ausencia de un efecto mejorado o sorprendente, la persona medianamente versada en la materia asumiría las composiciones reivindicadas como alternativas obvias a las sugeridas en el estado de la técnica.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20109

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-109362

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 62714 del 28 de octubre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 24 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffhritz
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez